

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO POR COMPAÑÍA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD S.A. EN CONTRA DE LA  
RESOLUCIÓN EXENTA N°33049, DE FECHA 05  
DE AGOSTO DE 2020.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; el D.S. N°244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos; el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía; la Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N°33049, de fecha 05 de agosto de 2020, esta Superintendencia resolvió la controversia presentada por la empresa Eactiva SpA en contra de Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE S.A.", en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante D.S. N°244, respecto del costo de las obras adicionales necesarias para la conexión del PMGD Falcón.

En dicho acto, esta Superintendencia resolvió acoger parcialmente el reclamo, debido a que, mediante entrega realizada con fecha 17 de marzo de 2020, CGE S.A. subsanó el detalle de las obras adicionales necesarias para la conexión del PMGD Falcón respecto al valor VNR de cada componente a instalar en la red, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento. Por su parte, esta Superintendencia constató que la distribuidora no detalló y fundamentó los costos de los servicios adicionales en conformidad al artículo 30° del D.S. N°244, (trabajos en líneas vivas, permisos viales, maniobras de conexión y desconexión, generación de respaldo y retiro de redes eléctricas), costos que corresponden a un 48% del valor de las obras adicionales. Asimismo, CGE S.A. no presentó antecedentes que logran constatar el cumplimiento de la homologación de las actividades referidas conforme lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 32° del D.S. N°244 y artículo 2-30 de la NTCO.

En virtud de lo anterior, se ordenó a la empresa CGE S.A. actualizar los costos de conexión del Informe de Criterios de Conexión ("ICC") y el Informe de Costos de Conexión del PMGD Falcón, en base a las indicaciones contenidas en los Considerandos 4° y 5° de la misma resolución.

Asimismo, en el Resuelvo 3°, se instruyó a CGE S.A. realizar una revisión de los costos de los servicios adicionales informados en los respectivos Informes de Costos de Conexión de los proyectos que se encontraban en etapa de confección de Informe de Criterios de Conexión, de los que hayan obtenido su ICC y no hayan presentado manifestación de conformidad a la fecha de notificada la resolución, y de aquellos que hayan presentado observaciones al ICC y de los cuales la Concesionaria no haya dado respuesta, considerando las aclaraciones realizadas por esta Superintendencia referidas a las labores de retiro de redes eléctricas, trabajo con líneas vivas, uso de grupo de generación de respaldo, las maniobras de conexión y desconexión, y permisos viales.



Con el propósito de cumplir con lo anterior, la empresa Concesionaria debía presentar un informe a este Servicio, con el catastro de los PMGD afectados, incorporando para cada uno de ellos una tabla resumen de los costos por ítem de valor considerado en sus ICC y los determinados como consecuencia del cumplimiento de la instrucción, acompañando la justificación de los costos VNR de los componentes, según CUDN, y de los servicios homologados, el ICC e Informes de Costos de Conexión previos y actualizados, modelos eléctricos y toda la información que la empresa concesionaria considerara relevante.

Todo lo anterior debía realizarse en un plazo de 30 días hábiles de notificada la resolución, con copia a la casilla [uernc@sec.cl](mailto:uernc@sec.cl).

2° Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con el número 18601, de fecha 10 de septiembre de 2020, la empresa CGE S.A., en adelante también "recurrente", presentó un recurso de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N°33049, de fecha 05 de agosto de 2020, solicitando dejarla sin efecto. Al efecto señala lo siguiente:

*Mediante la presente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 19.880, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°33.049, mediante la cual esta Superintendencia instruyó a mi representada actualizar los costos de conexión del Informe de Costos de Conexión del PMGD Falcón, y por consiguiente, el Informe de Criterios de Conexión del PMGD en cuestión, en base a las indicaciones presentadas en los Considerando 4º y 5º, en un plazo no superior a 10 días hábiles. Así también, la SEC instruyó a CGE mediante la Resolución ya mencionada, realizar una revisión de los costos de los servicios adicionales informados en los respectivos Informes de Costos de Conexión de los proyectos que se encuentren actualmente en etapa de confección de Informe de Criterios de Conexión, de los que hayan obtenido su ICC y no hayan presentado manifestación de conformidad, y de aquellos que hayan presentado observaciones al ICC y de los cuales la Concesionaria no haya dado respuesta, considerando las aclaraciones realizadas en el Considerando 4º, referidas a las labores de retiro de redes eléctricas, trabajo con líneas vivas, uso de grupo de generación de respaldo, las maniobras de conexión y desconexión, y permisos viales.*

#### **Posición de CGE en relación a las instrucciones contenidas en R.E. N° 33.049.**

*CGE, mediante la presente, manifiesta su discrepancia en relación al detalle solicitado por esta Autoridad en cuanto a la justificación de los servicios adicionales incluidos en el informe de costos de conexión descritos en el Considerando 4º;*

- a) *Referente al cobro de trabajos en líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión y grupos de generación de respaldo.*

*En relación a este punto, la Superintendencia señala que se debe acreditar y respaldar las actividades con un plan de maniobras estimado, el cual debe considerar la época de conexión del PMGD, la duración máxima de desconexiones, el nivel de seccionamiento de la red, posibles traspasos de carga, reconfiguraciones topológicas transitorias, y consumos eléctricos críticos, indicando además que se tenga como principio, el desarrollo de un plan eficiente que no afecte significativamente la continuidad de suministro, que no genere un sobre costo adicional al PMGD y que sea de un estándar similar a los planes de maniobras realizados por la empresa distribuidora en la gestión de sus redes.*

*Al respecto, hacemos presente a esta autoridad que no es posible realizar una estimación según lo indicado, pues para alcanzar el nivel de detalle solicitado, se debe considerar una ingeniería de detalle, la cual no es factible de desarrollar dentro de los plazos normativos y sin que esto implique un sobre costo para el desarrollador al cobro por revisión o confección de estudios para emisión de ICC. Dicho costo se encuentra reconocido en los informes de*



costos emitidos, correspondientes al 8.2% del proyecto, indicados en el Subtotal 3 (Recargos Ing y Gastos Generales).

Así también, se debe tener en consideración que no es posible estimar la época precisa de conexión de un PMGD, puesto que su ICC tiene una vigencia de hasta 18 meses, manteniéndose vigente por aún más tiempo si las obras se encuentran en ejecución. Adicionalmente, cabe destacar que sólo un porcentaje menor -cercano a un tercio de los ICC emitidos-, llegan efectivamente a conectarse, por lo que resulta un proceso costoso e ineficiente el desarrollar ingeniería detallada para todos los casos, más aún, siendo los proyectos con mayores obras adicionales, y por ende con mayores costos de ingeniería, los que generalmente tienen menos posibilidades de llegar a concretar su conexión. Por otro lado, en una fracción importante de los casos, las obras a realizar en el momento de la conexión varían respecto de lo estimado en el ICC debido al vencimiento de otros procesos precedentes o cambios topológicos, que obligan a realizar una revisión de las condiciones de impacto sistémico, lo que reafirma que una revisión de detalle de faena en etapas de confección de ICC resulta costoso e ineficiente.

En cuanto a contar con un plan de maniobras similar a los planes de maniobras realizados por la empresa distribuidora, se debe considerar que esta planificación se realiza en una etapa avanzada -dentro del mes antes de la faena específica dentro del grupo de faenas de dicha obra-, según la situación de las redes en ese momento, por lo que no es posible proceder de igual manera para un proyecto con fecha y probabilidad desconocida de ejecución.

Es por esto, que se utilizan valores estimados en base a la magnitud de las obras a desarrollar, con costos modulares y cantidades esperadas de faenas, teniendo como referencias proyectos similares desarrollados en la zona, y, una vez que se comunique la intención de conectar y dar inicio a las obras, realizar la ingeniería de detalle, instancia en la cual, y de ser necesario, se ajustan los valores de común acuerdo con el propietario del PMGD.

b) Referente al recargo necesario para la gestión de permisos viales.

La Superintendencia señala en la Resolución que por este acto se repone, que dado que las obras adicionales se implementarán sobre líneas ya constituidas, la empresa distribuidora debe disponer de la concesión de uso de faja vial por parte de la Dirección de Vialidad respectiva, y cualquier modificación o cambio de ubicación debe revisarse de acuerdo a las condiciones que se hayan fijado en el permiso o el contrato de concesión respectivo.

Al respecto, cabe hacer presente lo establecido en el D.F.L. 850 del año 1997, el cual en su artículo 41° señala que:

“Sin perjuicio de sus atribuciones, la Dirección de Vialidad podrá autorizar, en la forma y condiciones que ella determine, con cargo a sus respectivos propietarios, y previo pago de los derechos correspondientes, la colocación de cañerías de agua potable y de desagüe; las obras sanitarias; los canales de riego; las tuberías o ductos para la conducción de líquidos, gases o cables; las postaciones con alambrado telefónico, telegráfico o de transmisión de energía eléctrica o fibra óptica y, en general, cualquier instalación que ocupe los caminos públicos y sus respectivas fajas de dominio público u otras obras viales regidas por esta ley. Estos derechos serán exigibles respecto de aquellos permisos y contratos de concesión otorgados con posterioridad a la publicación de la Ley N°19.474. Dichas autorizaciones deberán otorgarse, a menos que se opongan al uso de los caminos públicos, sus fajas adyacentes, pasos a nivel y obras de arte, o al uso de túneles o puentes; no afecten la estabilidad de las obras, la seguridad del tránsito o el desarrollo futuro de las vías.”



*Es así, que de acuerdo a la normativa antes trascrita, si bien CGE dispone de la concesión de uso de faja vial, el cobro incluido en el informe de costos de conexión, corresponde al estudio exigido por la Dirección de Vialidad por modificaciones en la red existentes, puesto que cualquier modificación o adición de activos en la faja vial, debe contar con la aprobación de la Dirección de Vialidad.*

*A mayor abundamiento, al ser las secciones de los nuevos conductores de un mayor calibre, comúnmente requiere la intercalación de nuevos postes, añadir tirantes, trasladar postes existentes, entre otros variados y múltiples trabajos que requieren la presentación y aprobación de estudios viales. Para estos casos, los costos asociados a los trabajos realizados por un consultor reconocido por la Dirección de Vialidad, son traspasados al proyecto.*

*c) Referente al retiro de las instalaciones existentes.*

*En relación a este punto, la SEC señala que se deberá homologar la actividad de traslado de instalaciones a otro componente de similares características establecido en el VNR, en acuerdo con el PMGD.*

*Al respecto, y tal como se indicó en nuestra carta en respuesta a controversia que motivó la R.E. que por este acto se repone, no se tienen reparos, y se procederá a realizar una estimación por conceptos de mano de obra y flete de los componentes respectivos que se retiran por parte de la empresa distribuidora, señalando a su vez, la valorización de las cantidades a retirar y sus homologaciones con CUDN.*

*En virtud de todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Superintendencia dejar sin efecto la instrucción contenida en su R.E. N°33.049, en cuanto a que CGE entregue el detalle requerido para los Informes de Costos de Conexión de los proyectos que se encuentren actualmente en etapa de confección de Informe de Criterios de Conexión, de los que hayan obtenido su ICC y no hayan presentado manifestación de conformidad, y de aquellos que hayan presentado observaciones al ICC y de los cuales la Concesionaria no haya dado respuesta, y dicha instrucción se mantenga solo para aquellos proyectos que estén dispuestos a pagar por la respectiva ingeniería de detalle requerida.*

*No obstante la solicitud planteada en el punto anterior, y con el fin de entregar claridad a esta Superintendencia acerca de los costos informados al PMGD Falcón, mi representada se encuentra desarrollando la respectiva ingeniería de detalle para luego informarla tanto al proyecto como a la SEC, cuestión para la cual, y dada la complejidad y magnitud de la obra, solicitamos desde ya a esta Autoridad nos otorgue un plazo adicional de 15 días a los 10 ya concedidos mediante RE 33.049 para concretar dicha gestión.*

*Finalmente, solicitamos a esta Superintendencia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880 y atendido el grave perjuicio que le ocasionaría a mi representada el mantenerse la instrucción instruida de la forma expuesta mediante R.E. 30.049, vengo en solicitar que esta sea suspendida a la espera de que se resuelva el presente recurso.*

**3º** Que, mediante carta GGAGD 2563/2021, de fecha 05 de febrero de 2021, la empresa CGE S.A. informó a esta Superintendencia la actualización de los costos de las obras adicionales del PMGD Falcón, reduciendo los costos de conexión de 9.084 UF a 8.913 UF, considerando los cargos asociados a las actividades de trabajos en líneas vivas, permisos viales, maniobras de desconexión, generación de respaldo y retiro de las redes eléctricas, según el siguiente detalle:



Caso:1831198 Acción:3281487 Documento:3485819  
V°B° JCS/JSF/JCC/HAM

ÍTEM	Materiales (\$)	M. Obra (\$)	Total (\$)
CONDUCTORES	896	491	1.388
POSTES	712	389	1.101
ESTRUCTURAS	1.757	350	2.106
ESTRUCTURAS EQUIPOS	27	4	32
ESTRUCTURAS SUBESTACIONES	-	-	-
CANALIZACIONES	-	-	-
CÁMARAS	-	-	-
BÓVEDAS Y OBRAS CIVILES	-	-	-
EQUIPOS ELÉCTRICOS	472	7	479
TRANSFORMADORES - REGULADOR	57	5	62
TIRANTES	97	417	514
EMPALMES	-	-	-
MEDIDORES	-	-	-
ENMALLÉS	-	-	-
EQUIPAMIENTO	295	116	412
<b>SUBTOTAL 1 (Costos unitarios Mat. Y M.O.)</b>	<b>4.313</b>	<b>1.781</b>	<b>6.094</b>

ÍTEM	%	Materiales	M. Obra	Total (\$)
Flete_bodega	1,45%	63	-	63
Bodega	5,76%	248	-	248
Flete_obra	1,63%	70	-	70
<b>SUBTOTAL 2 (Recargos Fletes y Bodega)</b>		<b>381</b>	<b>-</b>	<b>381</b>
Costo_ingenieria	8,20%		-	531
Gastos_generales	6,28%		-	407
Intereses intercalarios	2,24%		-	166
<b>SUBTOTAL 3 (Recargos Ing y Gastos Generales)</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.104</b>

<b>TOTAL COSTOS (\$)</b>	<b>7.579</b>
<b>TRABAJO LINEAS VIVAS</b>	<b>486</b>
<b>PERMISOS VIALES</b>	<b>415</b>
<b>MANIOBRAS DESCONEXIÓN</b>	<b>81</b>
<b>GENERACION DE RESPALDO</b>	<b>76</b>
<b>RETIRO DE REDES ELÉCTRICAS</b>	<b>458</b>
<b>DESCUENTO POR OBRAS ESTRUCTURALES 0,2%</b>	<b>182</b>
<b>TOTAL COSTOS REFUERZOS POR INGRESO DE PMGD</b>	<b>8.913</b>

4° Que, analizados y evaluados los argumentos esgrimidos por la empresa CGE S.A., esta Superintendencia estima necesario señalar lo siguiente:

**I. Respecto al costo de conexión de trabajos en líneas vivas, maniobras de desconexión y uso de generación de respaldo.**

En respuesta a lo sostenido por la recurrente en este punto, corresponde indicar, tal como se señaló en la resolución recurrida, que en aquellos casos en que la empresa distribuidora realice cobros por actividades de trabajos en líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión y uso de grupos de generación de respaldo, estas actividades -debido a su naturaleza y a que no serán consideradas en el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución fijado por esta Superintendencia o por el Panel de Expertos, según corresponda-, **deben necesariamente estar suficientemente justificadas, detalladas y respaldadas por la distribuidora en el respectivo Informe de Costos de Conexión** por un plan de maniobras estimado del trabajo programado necesario para la



implementación de las obras adicionales para la conexión de un PMGD, el cual debe ser confeccionado en base a la topología y niveles de demanda existente en la zona a intervenir, a la época de conexión del PMGD, y considerando la duración máxima de desconexión programada para la implementación de dichas obras, según lo establecido en el artículo 4-7 de la Norma Técnica de Calidad de Servicios para Sistemas de Distribución.

En consecuencia, **dichas actividades no pueden ser estimadas a partir de costos modulares.**

El criterio anterior ha sido aplicado reiterada y consistentemente por esta Superintendencia, por ejemplo, en la Resolución Exenta N°34099 de fecha 09 de febrero de 2021, en la Resolución Exenta Electrónica N°13509 de fecha 19 de agosto de 2022 y en la Resolución Exenta Electrónica N°14916 de fecha 21 de noviembre de 2022, por mencionar algunas. En todos estos casos esta Superintendencia constató el incumplimiento por parte de CGE S.A. respecto a la justificación de los costos de conexión, en conformidad a lo establecido en el artículo 32° del D.S. N°244 y 2-30 de la NTCO de PMGD, debido a que la Concesionaria no acreditó que los costos de las actividades adicionales - trabajo de líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión, y uso de grupos de respaldo- fuesen procedentes. Asimismo, este Organismo constató de acuerdo a la evidencia presentada que dichas actividades no fueron homologadas al VNR vigente, de común acuerdo con el PMGD.

Cabe señalar que, de acuerdo con las actividades referidas, a juicio de esta Superintendencia se debe entregar al menos lo siguiente:

- i. Un plan de trabajo que identifique las zonas de trabajos considerada para la realización de las obras adicionales, las cuales permiten dimensionar la cantidad de elementos considerados para la ejecución de las obras adicionales contempladas para la conexión del PMGD Falcón, tal como la cantidad de desconexiones de los equipos de maniobras y la cantidad de equipamiento de seccionamiento que debe considerarse para aislar la zona de trabajo.
- ii. Justificación de las actividades respecto al recuento de las maniobras de conexión y desconexión, identificando los elementos a intervenir según sus zonas de trabajos, los cuales deben estar asociados a la vía de evacuación del PMGD.
- iii. Detalle de los servicios críticos a intervenir que requieren de la implementación de labores de respaldo del suministro mediante la instalación temporal de generadores.

De acuerdo con los costos presentados por CGE S.A. en el ICC del PMGD Falcón de fecha 06 de enero de 2020, y los presentados con fecha 05 de febrero de 2021 mediante carta GGAGD 2563/2021, **es posible constatar que la recurrente no acreditó en ninguna de estas instancias la cuantificación de las labores realizadas y el costo de cada una de las actividades referidas**, presentando en la última instancia un cobro de 643 UF, reduciendo aproximadamente un 84% en relación al costo presentado en el ICC de enero de 2020, el cual correspondía a un total 4.194 UF, lo que evidencia la falta de rigurosidad en la determinación de los costos de conexión.

Como justificación de lo anterior, CGE S.A. indica dentro de sus razones principales, que está imposibilitada de dar una respuesta detallada dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, por lo que no es posible lograr el nivel de detalle requerido en conformidad a la instrucción de la Resolución Exenta N°33.049. Adicionalmente, añade que ante la incerteza en la fecha real de conexión de los proyectos, ante eventuales cambios en los escenarios de conexión de los proyectos precedentes y el bajo porcentaje de concreción de los proyectos con ICC, sería costoso e ineficiente realizar la valorización de dichas actividades, por lo que CGE S.A. reconoce **“... se utilizan valores estimados en base a la magnitud de las obras a desarrollar, con costos modulares y cantidades esperadas de faenas, teniendo en cuenta como referencia proyectos similares**



**desarrollados en la zona, y, una vez que se comuniquen la intención de conectar y dar inicio a las obras, realizar la ingeniería de detalle, instancia en la cual, y de ser necesario, se ajustan los valores de común acuerdo con el propietario del PMGD.”** (Énfasis agregado).

En respuesta a lo anterior, esta Superintendencia debe señalar que no es factible considerar como válidos los costos modulares informados por la empresa distribuidora en la actualización del ICC, ya que este Informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° del D.S. N°244 -Reglamento vigente al momento de los hechos- y el artículo 2-30 de la NTCO, debe detallar y justificar cada costo en base a la información que se tiene para estos efectos -como PMGD precedentes a conectar, proyectos futuros a realizarse en el alimentador y demandas proyectadas-, **por lo que el ICC debe reflejar los costos totales y finales de conexión.** Lo contrario, implicaría traspasar un sobre costo y escenarios inciertos al desarrollador del proyecto, lo que va en contra del espíritu de la regulación existente.

Cabe señalar, además, que cuando existen cambios en los escenarios supuestos de conexión considerados para la emisión del ICC, entre la emisión del ICC y la entrada en operación de un PMGD, **la normativa es clara en establecer la instancia y las condiciones que se deben dar para que la empresa pueda reevaluar los costos de conexión y las eventuales obras adicionales de un ICC.** En efecto, el inciso segundo y tercero del artículo 2-1 de la NTCO, establece que la revaluación de los estudios sistémicos y de los costos de conexión **es posible siempre y cuando se produzca el vencimiento o desistimiento del ICC de un PMGD precedente**, por lo que no existe otra posibilidad de actualización, sino que la determinada en la normativa vigente.

Por lo anterior, **las alegaciones efectuadas por CGE S.A. en este punto deben ser desestimadas**, debido a que es la empresa distribuidora la responsable de establecer los costos totales de conexión en la instancia reglamentaria establecida para ello. En este sentido, cabe hacer presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del D.S. N°244 -normativa vigente al momento de los hechos-, **los costos de conexión con cargo al propietario de un PMGD deben ser acreditados por la empresa distribuidora en el Informe de Costos de Conexión contemplado en el artículo 32 del mismo reglamento al momento de emitir el ICC.** La misma disposición agrega que, en caso de que no estén debidamente acreditados, **“los costos de conexión indicados en el inciso precedente serán improcedentes y, en caso de haberse verificado el cobro del mismo, obligará a la empresa distribuidora a efectuar su devolución”.**

Dicho de otro modo, para que sean procedentes los costos de conexión, la distribuidora debe necesariamente justificar dichos costos en una instancia específica, al momento de emitir el ICC, y no de forma posterior; si no lo hace en la instancia ni en la forma establecida en la normativa, entonces se encuentra impedida de traspasar dichos costos al PMGD.

Además, conforme lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. N°244, las empresas distribuidoras no podrán imponer a los propietarios de PMGD condiciones técnicas de conexión y operación diferentes a las dispuestas en la Ley y en las normativas técnicas.

Asimismo, la empresa distribuidora no ha presentado antecedentes suficientes que acrediten acuerdo con el PMGD, respecto a la homologación de los costos de conexión de las actividades referidas, aun cuando el mismo reglamento considera que toda valorización debe realizarse en base al Valor Nuevo de Reemplazo y en caso de no encontrar dicha actividad, como ocurre en la especie, la distribuidora deberá homologar las actividades de trabajos en líneas vivas, maniobras de conexión y desconexión, y generación de respaldo a otro componente de similares características establecidas en el VNR, en común acuerdo con el PMGD.

Como consecuencia de lo anterior, no es posible considerar como acreditados dichos costos y válidos para ser informados en el ICC del PMGD Falcón, según lo dispuesto en el artículo 32° del D.S. N°244 y en el artículo 2-30 de la NTCO, y por ende, en conformidad



con lo dispuesto en el artículo 30° del D.S. N°244, ante la no justificación acorde a la normativa vigente y a la no homologación de las actividades en común acuerdo con el PMGD, no es válida la inclusión de los costos asociados a estas actividades en el ICC del PMGD Falcón.

## II. Respecto al recargo necesario para la gestión de los permisos viales.

En relación con este punto, se debe hacer presente que de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N°33.049, los costos asociados a la gestión de permisos viales que se deben gestionar ante la respectiva Dirección de Vialidad **ya están considerados en la valorización de cada componente de red a reemplazar o instalar según su Valor Nuevo de Reemplazo (VNR)**, en el cargo “Gastos Generales”, por lo que dicho costo no es procedente. Estos solo pueden ser cobrados en los casos que sean solicitados excepcionalmente por la Dirección de Vialidad o la Dirección de Obras Municipales respectivas, y deben guardar relación con los costos de autorización de permisos de trabajos en faja de caminos públicos. Cualquier otro costo adicional o actividad relacionada, no es considerada válida para este Organismo a la luz de lo dispuesto en la normativa vigente.

En el ICC rectificado por CGE S.A. se aprecia que, pese a lo indicado anteriormente, se está realizando un cobro por 415 UF, justificando la distribuidora que dicho monto se debe a la necesidad de preparar un estudio para tramitar ante la Dirección de Vialidad el permiso correspondiente, costo que está ya incluido en el valor VNR de cada componente de red a reemplazar.

Considerando esto, a juicio de este Servicio dicho cobro no corresponde incluirlo en el ICC del PMGD Falcón, ya que la actividad aludida consiste en la preparación de la información y el estudio para la tramitación del permiso, costo que, de acuerdo con la normativa vigente, está incluido en el valor VNR de cada componente de red a reemplazar. Además, se verifica que el monto no corresponde a un cobro directo realizado por la Dirección de Vialidad o Dirección de Obras Municipales respectiva, por lo que no está suficientemente justificado.

## III. Respecto a la homologación del retiro de las instalaciones.

Revisando el ICC rectificado por CGE S.A., se verificó que la empresa distribuidora se allanó a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°33.049, de fecha 05 de agosto de 2020, modificando los costos de conexión, considerando las aclaraciones presentadas por esta Superintendencia, lo que significó que los costos de conexión asociados a estos se redujeran de 927 UF a 458 UF, por lo que esta Superintendencia considera procedente el cobro realizado en el ítem señalado.

5° Que, la recurrente ha solicitado a través del presente recurso de reposición **“dejar sin efecto la instrucción contenida en su R.E. N°33.049, en cuanto a que CGE entregue el detalle requerido para los Informes de Costos de Conexión de los proyectos que se encuentren actualmente en etapa de confección de Informe de Criterios de Conexión, de los que hayan obtenido su ICC y no hayan presentado manifestación de conformidad, y de aquellos que hayan presentado observaciones al ICC y de los cuales la Concesionaria no haya dado respuesta, y dicha instrucción se mantenga solo para aquellos proyectos que estén dispuestos a pagar por la respectiva ingeniería de detalle requerida”**

Luego, y atendido lo señalado en el Considerando anterior, las justificaciones entregadas por CGE S.A. para entregar costos modulares y sin la debida justificación en los Informes de Costos de Conexión de los proyectos no son atendibles para esta Superintendencia, ya que infringe lo dispuesto en la normativa vigente.

Por lo anterior, el recurso de reposición debe ser rechazado, conforme se señalará en la parte resolutive, debiendo CGE S.A. realizar una revisión de los costos de los servicios





adicionales informados en los respectivos Informes de Costos de Conexión **de los proyectos que se encuentren actualmente en etapa de confección de ICC y de los que no hayan presentado manifestación de conformidad a la fecha de notificación de la presente resolución**, considerando las aclaraciones realizadas en la resolución impugnada referidas a las labores de retiro de redes eléctricas, trabajos con líneas vivas, uso de generación de respaldo, maniobras de conexión y desconexión y permisos viales.

6° Que, en base al análisis y a las consideraciones efectuadas en el Considerando anterior, es posible concluir que las alegaciones presentadas en el presente recurso de reposición referentes a los costos de conexión del PMGD Falcón deben ser rechazadas, por contravenir lo dispuesto en la normativa vigente. Luego, la actualización de los costos de las obras adicionales del PMGD Falcón realizada por CGE S.A. con fecha 05 de febrero de 2021, no cumple a cabalidad la normativa vigente y las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta N°33.049.

En este sentido, se debe hacer presente que las deficiencias e irregularidades cometidas por CGE S.A. en relación con la determinación de los costos de conexión, es una situación que ha sido denunciada en otras controversias presentadas a esta Superintendencia, situación que evidencia una conducta reiterada por la empresa distribuidora. Así, por ejemplo, la Resolución Exenta N°34099 de fecha 09 de febrero de 2021, la Resolución Exenta Electrónica N°13509 de fecha 19 de agosto de 2022 y la Resolución Exenta Electrónica N°14916 de fecha 21 de noviembre de 2022 se refieren también a controversias presentadas por irregularidades en la determinación de los costos de conexión de los PMGD Badilla Solar, Verona – Solar y Doña Aurora, respectivamente.

Así también, esta Superintendencia detectó la misma situación en el proceso de auditoría del proceso de conexión de PMGD realizado durante el año 2020 y 2021, ante lo cual, por Oficio Ordinario N°75.458, de fecha 20 de mayo de 2021, se instruyó a CGE S.A. desarrollar un plan de acción para efectos de corregir las irregularidades y faltas a la normativa detectada en dicho proceso de revisión.

En el caso concreto, lo informado por CGE S.A. evidencia que la Concesionaria nuevamente **no presentó en el Informe de Criterios de Conexión rectificado del PMGD Falcón**, emitido en febrero del 2021, **la debida justificación sobre la cuantificación y valorización de las actividades operacionales para la implementación de las Obras Adicionales** -correspondientes a trabajos en líneas vivas, permisos viales, maniobras de desconexión, y generación de respaldo-, por lo que en consideración de lo dispuesto en el artículo 30° del D.S. N°244, normativa aplicable a la fecha de emisión del ICC del PMGD Falcón, y lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7° transitorio del D.S. N°88, ante la no acreditación de los costos de conexión de dichas actividades, **éstos resultan improcedentes y, en caso de haberse verificado el cobro, la empresa distribuidora deberá efectuar su devolución.**

En base al análisis realizado por esta Superintendencia, el cobro improcedente asciende a un total de 1.058 UF y el detalle es el siguiente:

TRABAJOS LINEAS VIVAS	486
PERMISOS VIALES	415
MANIOBRAS DESCONEXIÓN	81
GENERACION DE RESPALDO	76

#### RESUELVO:

1° Que se **rechaza** el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Eduardo Gómez Tamayo, en representación de la empresa Compañía



Caso:1831198 Acción:3281487 Documento:3485819  
V°B° JCS/JSF/JCC/HAM

General de Electricidad S.A., en contra de la Resolución Exenta N°33049, de fecha 05 de agosto de 2020, en virtud de lo expuesto en los Considerandos 4°, 5° y 6° de la presente resolución.

2° En atención a lo anterior, la empresa CGE S.A. deberá actualizar los costos de conexión del Informe de Costos de Conexión del PMGD Falcón, y por consiguiente, el Informe de Criterios de Conexión del PMGD en cuestión, en base a las indicaciones presentadas por esta Superintendencia en la presente resolución. Especialmente, CGE S.A. deberá eliminar de los costos de conexión, los declarados improcedentes por esta Superintendencia en el Considerando 6° anterior (1.058 UF), **y en caso de haberse verificado el cobro, la empresa distribuidora deberá efectuar su devolución al propietario del PMGD**, todo ello en un plazo no superior a 10 días hábiles de notificada la presente resolución, entregando copia de este a la casilla [uernc@sec.cl](mailto:uernc@sec.cl)

3° Así también, la empresa CGE S.A. deberá realizar una revisión de los costos de los servicios adicionales informados en los respectivos Informes de Costos de Conexión **de los proyectos que se encuentren actualmente en etapa de confección de ICC y de los que no hayan presentado manifestación de conformidad a la fecha de notificación de la presente resolución**, considerando las aclaraciones realizadas en la resolución impugnada referidas a las labores de retiro de redes eléctricas, trabajos con líneas vivas, uso de generación de respaldo, maniobras de conexión y desconexión y permisos viales.

Con el propósito de cumplir con lo anterior, la empresa Concesionaria deberá presentar un informe a este Servicio, con el catastro de los PMGD afectados, incorporando para cada uno de ellos una tabla resumen de los costos por ítem de valor considerado en sus ICC y los determinados como consecuencia de la presente instrucción, acompañando la justificación de los costos VNR de los componentes, según CUDN, y de los servicios homologados, el ICC e Informes de Costos de Conexión previos y actualizados, modelos eléctricos y toda la información que la empresa concesionaria considere relevante. Todo lo anterior debe realizarse **en un plazo de 30 días hábiles de notificada la presente resolución**, con copia a la casilla [uernc@sec.cl](mailto:uernc@sec.cl)

4° Se hace presente que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, de la Ley N°18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARTA CABEZA VARGAS**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- CGE S.A.
- Eactiva SpA
- Energía Renovable Roble SpA
- UERNC
- Gabinete
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes.



Caso:1831198 Acción:3281487 Documento:3485819  
V°B° JCS/JSF/JCC/HAM